

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 20 de Noviembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 205.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de la provincia el libramiento para el pago de las fincas correspondientes al expediente de expropiación del término municipal de Antigüedad, instruido con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Baltanás á la de Carrión á Lerma, se ha fijado el día 28 del actual para que se persone el referido Pagador en dicho punto, á fin de hacer entrega á los propietarios interesados de las sumas que les correspondan, en el lugar designado por el Alcalde, con las formalidades prefijadas por la ley.
Palencia 20 de Noviembre de 1913.

El Gobernador interino,
Juan Ovejero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con Mi Consejo de Mi-

nistros, á propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspende en todos sus efectos, hasta tanto que se proceda á la tramitación impuesta por la legalidad vigente, el Reglamento de procedimiento administrativo en el Ramo de Gobernación, aprobado con carácter provisional por el Real decreto de 26 de Octubre último, continuando en vigor el Reglamento de igual índole de 28 de Abril de 1890 con sus aclaraciones posteriores.

Dado en Palacio á dieciseis de Noviembre de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspende en todos sus efectos, hasta tanto que se proceda á la tramitación impuesta por la legalidad vigente, el Reglamento orgánico del Ministerio de la Gobernación aprobado con carácter provisional por Real decreto de 26 de Octubre último, continuando en vigor el Reglamento de igual índole, que regía con anterioridad, de 12 de Julio de 1898, con sus aclaraciones posteriores.

Dado en Palacio á dieciseis de Noviembre de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

(Gaceta del día 19 de Noviembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del

Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. Alejandro Pidal, solicitando, en nombre de la Real Academia Española, exención del impuesto creado por la Ley de 29 de Diciembre de 1910, sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitirle en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta:

»Que D. Alejandro Pidal y Mon y D. Mariano Catalina, Director y Secretario, respectivamente, de la Real Academia Española, acuden á V. E. en súplica de que se sirva declarar que no se hallan comprendidos entre los bienes sujetos al impuesto de 0,25 por 100 creado por el art. 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, los de dicha Corporación, ya consistan en muebles, libros ó fondos formados con la venta de sus obras ó con sus consignaciones para los fines de cultura que el Estado la asigna y cumple como Corporación oficial; ya estén constituidos por instituciones ó fundaciones que se hallen bajo su Patronato, consagrados á los mismos fines de cultura y beneficencia.

»Que con la instancia se acompaña una relación, de la que aparece que son bienes de la Real Academia Española:

1.º Los muebles, biblioteca y existencias de libros, sin valor determinado.

2.º Un millón doscientas setenta mil pesetas en Deuda perpétua amortizable al 4 por 100 interior, en 12 depósitos transmisibles, en el Banco de España; 65.000 pesetas en 130 acciones de dicho Establecimiento de crédito, también constituidas en depósito.

»Que asimismo en dicha relación se comprenden los bienes de dos fundaciones que están bajo su Patronato, que son las de San Gaspar y la de Espinosa y Cortina, consignándose además que la Academia interviene en la fundación Fastenrath, creada por Su Ma-

jestad el Rey y administrada por su ilustre Patrono; en la de Piquer, administrada por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y en la del Sr. Duque de Berwick y de Alba, que administra el Sr. Duque.

»Que la Dirección general de lo Contencioso, fundándose en que la Real Academia Española tiene una personalidad propia y permanente y que sus bienes y derechos no se transmiten por sucesión hereditaria, entiendo que se halla comprendida en la ley de 29 de Diciembre de 1910, y, en su consecuencia, que la cuestión á resolver en este expediente es la de precisar si le alcanza alguna de las exenciones que esa misma ley y el Reglamento dictado para su ejecución establecen.

»Que de todas esas exenciones, la única que, á juicio del Centro directivo puede tener relación con el caso objeto de este expediente, es la declarada en el apartado 5.º del art. 193 del citado Reglamento en favor de los bienes pertenecientes al Estado, resolviéndose, después de un detenido estudio de la cuestión así planteada, que se declare que no há lugar á dicha exención, fundándose en que la Academia es una entidad independiente del organismo general del Estado, con vida propia y patrimonio separado del de éste.

»Que respecto á las fundaciones particulares, cuyo Patronato y administración ejerce la Academia, la Dirección opina que para gozar de exención necesitan solicitarla y obtenerla en la forma y con los requisitos que determina el Reglamento.

»Y en tal estado el expediente, se consulta el parecer de este Consejo en pleno.

»Para resolver la interesante cuestión que se plantea, en orden á la aplicación del art. 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910 con la instancia del Director y Secretario de la Real Academia Española, es necesario, ante todo, fijar el carácter de dicha Corporación para precisar la relación en que se encuentra con el organismo general del Estado; la Real Academia Es-

pañola fué fundada por Real Cédula de 3 de Octubre de 1714, que pasó después á ser la ley primera, título XX de la Novísima Recopilación. Se reorganizó por Real decreto de 25 de Julio de 1847, y de nuevo lo fué en 24 de Agosto de 1859, en que, por Real decreto también, se aprobaron los Estatutos que hoy la rigen, de cuyos artículos, como disposiciones más dignas de ser tenidas en cuenta para la resolución de este expediente, merecen citarse los siguientes:

»El 1.º, que marca los fines de su instituto; el 2.º, que la impone como constante ocupación la de reformar y enriquecer el Diccionario etimológico; el 10, que establece que el ejercicio del cargo de Académico será considerado como continuación del servicio activo en la carrera á que cada individuo pertenezca, siempre que acredite haber asistido anualmente, cuando menos, á la mitad de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Corporación; el 24, en el que se determina que los caudales de la Academia consisten en la asignación ordinaria que se le concede en los presupuestos del Estado y en los extraordinarios con que el Gobierno y donadores ó fundadores particulares quieren proteger algún objeto especial de su instituto, así como los productos y utilidades de sus obras, y por último, el 36 y 37, que previenen que la Academia rendirá sus cuentas al Gobierno en la forma establecida de las cantidades que percibiere del Estado, y tendrá su contabilidad particular y podrá disponer en la forma que crea conveniente de los productos y utilidades de las obras de su propiedad.

»Son antecedentes legales, que conviene también tener presentes, el artículo 158 de la Ley de Instrucción Pública de 1857, que considera á las Academias como dependencias del ramo; los artículos 427 y 631 de la ley de Enjuiciamiento Civil, en cuanto exigen el dictamen de ésta como de las demás Academias para regular honorarios de Peritos, y autoriza su propio informe como juicio pericial y otras disposiciones análogas que se contienen en el Código de Justicia Militar y en el Reglamento de lo Contencioso administrativo.

»En resumen, la Academia Española fué creada por el Estado; los fines que cumple caen de lleno en los que en orden á la cultura se le asignan al Poder público; cuenta con dotación en los Presupuestos generales; los individuos que la componen, por el hecho de pertenecer á ella, ganan derechos para con el Estado; sus estatutos son aprobados por Real decreto; las leyes del Reino cuentan con su existencia para regular la importante materia del juicio pericial, y por último, las disposiciones legales en materia de Instrucción Pública la declaran dependencia de este ramo. Todo ésto obliga, á juicio del Consejo, á considerar á la Academia Española como Corporación oficial, que no puede ser, á los efectos del impuesto, separada del organismo del Estado.

»Para sostener la opinión contraria, la Dirección general de lo Contencioso invoca como argumento de más fuerza la autonomía de que goza la Academia para la recaudación, cuenta é inversión de sus haberes; pero esta circunstancia no puede por sí sola privar á dicha Corporación del carácter oficial, pues este carácter no es en modo alguno incompatible con tal régimen de autonomía.

»Y como quiera que la Ley de 29 de Diciembre de 1910 no ha tenido por objeto gravar aquella porción de ri-

queza destinada por el Poder público al cumplimiento de sus fines culturales ni á otro alguno de los que le están asignados, siendo buena prueba de ello el que los bienes del Estado se exceptúan de una manera expresa, entendiéndose el Consejo que los bienes de la Academia Española no están sujetos al pago del impuesto de 0'25 por 100 que grava los bienes de las personas jurídicas.

»Ahora bien; no estima el Consejo que puedan alegarse iguales razones respecto á las fundaciones que están bajo el patronato ó administración de la Academia.

»Estas fundaciones, cualquiera que sea la entidad ó persona que ejerza su patronato por expresa voluntad del fundador, son personas jurídicas cuya personalidad no cabe confundir con la de la Academia. Sólo, pues, examinándolas separadamente, en méritos de un expediente instado é instruido en forma reglamentaria, podrá estudiarse si procede la exención del impuesto de que se trata.

»Por todo lo expuesto, el Consejo, por mayoría, opina:

»1.º Que procede declarar que los bienes de la Real Academia Española, ya consistan en muebles, libros ó fondos formados con la venta de sus obras ó con sus consignaciones para los fines de cultura que cumple, no están sujetos al impuesto de 0'25 por 100 creado por el art. 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, y

»2.º Que las fundaciones particulares cuyo patronato y administración ejerce la Academia, para gozar de la exención del referido impuesto precisan solicitarla en la forma que previene el Reglamento vigente, pues su personalidad no puede confundirse con la de la Academia.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 11 de Mayo de 1912.—Navarro Reverter.—Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Luis Bernárdez Alvarez-Abad, Párroco de Porriño (Pontevedra), como Presidente del Patronato de la fundación Asilo de El Cármen en dicha villa, en súplica de que se declare á dicha fundación exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que acompañan á la instancia los siguientes documentos:

1.º Primera copia de la escritura de protocolización del testamento ológrafo otorgado por D. Avelino Villasoño Paso á 12 de Octubre de 1903, por el cual dejó á su esposa D.ª Cármen Lanido el usufructo universal de todos sus bienes, disponiendo que después del fallecimiento de la misma, ó en vida si ella lo considerase conveniente, se fundase con el nombre de El Cármen un asilo con cabida para 20 ancianos pobres de ambos sexos, de Porriño con preferencia, y si no de las aldeas más cercanas, determinando que al sostenimiento del asilo se destinasen las rentas de los bienes que quedasen una vez construido el edificio en que se había de instalar, y encargando el Patronato al Cura párroco de dicha villa y á seis personas honorables vecinas del mismo pueblo, nombradas por aquél.

2.º Primera copia de la escritura de transacción, otorgada ante el Nota-

rio de Porriño Sr. Castro de Míguez á 5 de Marzo de 1905, por los testamentarios y herederos forzosos (su padre y viuda) del fundador y de la Junta de Beneficencia de Pontevedra, debidamente autorizada, por la que se puso término al juicio voluntario de testamentaria promovido por dicha Junta para asegurar los derechos de la fundación, adjudicándose á la misma varios bienes, unos en nuda propiedad y otros en propiedad plena;

3.º Testimonio de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de Diciembre de 1909, clasificando como de beneficencia particular la fundación, confiando el Patronato á la Comisión de vecinos de Porriño, que el testador designó en su testamento, aprobando la transacción celebrada y autorizando al Patronato y á la Junta de beneficencia para que en tanto no se consolide el usufructo con la nuda propiedad adjudicada al Asilo sobre determinados bienes y en atención á que las rentas son insuficientes hasta entonces para el cumplimiento de los bienes fundacionales, se apliquen las que se cobren á socorros domiciliarios entre los vecinos de Porriño y aldeas cercanas llamadas al goce de este beneficio ó en otros objetos parecidos; y

4.º Copia simple cotejada de la Real orden de Gobernación de 8 de Marzo de 1911, aprobando la escritura de transacción y la designación hecha por el Sr. Cura párroco de seis vecinos de aquel pueblo para ejercer el Patronato.

Considerando que el artículo 193, párrafo 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911 exceptúa del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á las instituciones de beneficencia gratuita, siempre que el Ministerio de Hacienda conceda la exención, oyendo al Consejo de Estado en pleno:

Considerando que la misma disposición exige como requisito para que la citada exención pueda declararse que se acompañen á la instancia los documentos que justifiquen la índole de la institución y el traslado de la Real orden de clasificación como de beneficencia hecha por el Ministerio correspondiente:

Considerando que los requisitos de forma se han cumplido en este caso y el carácter de la fundación resulta demostrado en el testamento relacionado:

Considerando que el art. 1.º, apartado F de la ley de 24 de Diciembre de 1912 declara también exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico, siempre que en él se empleen los bienes mismos ó sus rentas ó productos:

Considerando que el Asilo del Cármen, de Porriño, constituye una verdadera fundación caracterizada, como todas las de su índole, por la adscripción directa de los bienes al fin, el cual es, según queda dicho, única y exclusivamente benéfico:

Considerando que la audiencia del Consejo de Estado no es trámite necesario en estos expedientes después de la citada ley de 1912, derogatoria de la de 1910, y por tanto, también del precepto reglamentario concordante con ésta,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, los pertene-

cientes al Asilo del Cármen, establecido en Porriño, debiendo entenderse concedida esta exención, no solo conforme á la ley de 29 de Diciembre de 1910, sino también con arreglo á la de 24 de igual mes de 1912.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1913.—Suárez Inclán.—Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE PALENCIA.

RESUMEN del número de votos obtenidos por cada candidato en las elecciones para Concejales verificadas el 9 del actual, que se publica en cumplimiento y á los efectos del art. 45 de la ley Electoral vigente.

	Núm.º de votos.
<i>Abastas.</i>	
D. Isidoro de Castro Mayorga.	40
José Muñoz Gallardo.	38
Manuel Santiago Muñoz.	31
Varios.	31
Papeletas en blanco.	1
<i>Abia de las Torres.</i>	
D. Arsenio Melendro López.	84
Cárlos Plaza Pablos.	84
Pablo García García.	84
<i>Alba de Cerrato.</i>	
D. Emigdio Herrero Muñoz.	42
Miguel Mérida Escudero.	30
Secundino Ruiz López.	28
Guillermo Alonso Aragón.	27
Mauro Aragón Zamora.	27
<i>Alba de los Cardanor.</i>	
D. Enrique Martín García.	46
Fidel Gómez Rodrigo.	43
Pascual Largo Martín.	43
Varios.	44
<i>Ampudia.</i>	
D. Eduardo Tovar Godró.	194
Santos Velasco Velasco.	194
Román Ovejero Castellanos.	193
Mateo Gómez Márcos.	116
Pedro Luis López.	103
<i>Amayuelas de Abajo.</i>	
D. Rogelio de la Fuente Prieto.	22
Primo Martínez Martínez.	17
Inocencio Gaité García.	16
Eudocio Fernández Illera.	8
<i>Amusco.</i>	
D. Primo Ruiz Gómez.	133
Cándido Fernández Miguel.	133
Evaristo Santoyo Rey.	129
Manuel Rey Linacero.	116
Papeletas en blanco.	45
<i>Antigüedad.</i>	
D. Jacinto Gil González.	95
Leoncio Rodríguez Román.	69
Faustino Román Juana.	64
Ambrosio de la Cruz Juana.	58
Juan Sanz Carrillo.	42
Varios.	39
Papeletas en blanco.	20
<i>Añoza.</i>	
D. Filemón Obeso Merino.	23
Lino Prior Pastor.	22
Macario Aparicio Antolin.	21
Dario Diez.	9
Ulpiano Alario.	9
Papeletas en blanco.	1
<i>Arbejal.</i>	
D. Vicente Ramos Cabeza.	28
Juan Merino Vélez.	28
Jacinto Simal Rueda.	26
Varios.	14
Papeletas en blanco.	6

<i>Arconada.</i>	
D. José González Rodríguez.	51
Nicasio Prieto Ruiz.	29
Varios.	4
Papeletas en blanco.	6
<i>Arenillas de San Pelayo.</i>	
D. Nilamón Gutiérrez Varga.	35
Balbino Casado de la Fuente.	26
Braulio González Pastor.	21
Ezequiel García.	11
Varios.	16
<i>Astudillo.—Casa Consistorial.</i>	
D. Pedro Bustillo Castaño.	181
Ciriaco Castaño Gutiérrez.	178
Maximiliano Tapia Mateo.	166
Nicolás Pérez.	45
Juan Pérez.	15
Papeletas en blanco.	9
<i>Escuela.</i>	
D. Virgilio García San Millán.	178
Jerónimo Quintano Aguado.	159
Rutino Nieto Martínez.	152
Varios.	85
Papeletas en blanco.	3
<i>Autilla del Pino.</i>	
D. Blas Díez González.	130
Paulino Aguado Martín.	127
Primitivo Rodríguez Aguado.	120
Francisco López Pariente.	56
Varios.	67
Papeletas en blanco.	6
<i>Ayuella.</i>	
D. Mariano Fernández Díez.	40
Marcial Villegas Fontecha.	36
Lamberto Campo Puebla.	37
Faustino Fernández Martín.	16
Varios.	15
<i>Barruelo de Santullán.—Porquera.</i>	
D. Epifanio Melero Zorita.	166
Angel Vielva Martín.	157
Baltasar Montiel Pérez.	145
Martín Rubio Revilla.	137
Varios.	66
Papeletas en blanco.	4
<i>Casa Consistorial, 1.ª</i>	
D. Indalecio Suárez Vallinas.	91
Rafael Ramos Pérez.	84
Benjamín Navamuel González.	82
Julian Benito Ruiz.	78
Marceliano Márcos Fernández.	68
Varios.	170
<i>Casa Consistorial, 2.ª</i>	
D. Indalecio Suárez Vallinas.	110
Julian Benito Ruiz.	100
Marceliano Márcos Fernández.	93
Rafael Ramos Pérez.	85
Benjamín Navamuel González.	34
Varios.	181
<i>Berzosilla.</i>	
D. Antonio Puente Rodríguez.	56
Quiterio López López.	56
Anselmo Muñoz López.	45
Adrián Gutiérrez.	39
Basilio Peña.	6
<i>Boadilla de Rioseco.</i>	
D. Juan Milano Garrido.	121
Pedro Tejedor Rojo.	118
Lúcio Prieto Humanes.	118
Aquilino Cermeño García.	103
Antonio Márcos.	102
Minervino Guerra.	101
Melchor Prado.	11
Papeletas en blanco.	3
<i>Buenavista y su Barrio.</i>	
D. Eustaquio García Escudero.	81
Demetrio Rodríguez Fontecha.	71
Teótimo Miguel Rabanal.	67
Tomás Martín García.	49
Varios.	79
<i>Calahorra de Boedo.</i>	
D. Dionisio Garrido Herrero.	24
Hermógenes Ibáñez Nieto.	35
Timoteo Ibáñez Martín.	42
Cosme Hijosa Barrio.	37

<i>Camporredondo.</i>	
D. Pablo Santos Martín.	50
Eugenio Andrés Rebanal.	48
Pedro Piélagos Rodrigo.	44
Francisco Mancebo Vargas.	23
Varios.	27
<i>Capillas.</i>	
D. Honorato Calderón.	39
José María Ramos.	39
Atilano Illana.	38
Manuel Salcedo.	3
Papeletas en blanco.	5
<i>Cardenosa.</i>	
D. Manuel Martínez Martínez.	28
Euplio Velasco Martínez.	26
Eterio Estébanez Martínez.	25
Eduardo Cuesta Calvo.	21
En blanco.	2
<i>Castrejón de la Peña.</i>	
D. Felipe Casas Torre.	159
Ladislao del Amo Martín.	142
Sabino de Célis Calvo.	137
Francisco Allende García.	137
Juan Santos Peláz.	127
Varios.	94
<i>Castrillo de Don Juan.</i>	
D. Juan Casado Bartolomé.	90
Emiliano Rodríguez Alonso.	88
Benito Bartolomé Arroyo.	83
Primo Martínez Beltrán.	81
Anastasio Bombín Nuñez.	79
En blanco.	8
<i>Castrillo de Onielo.</i>	
D. Julian Nieto Abarquero.	80
Estéban Abarquero del Barrio.	79
Evilasio Alonso Martín.	77
Cecilio Nieto del Barrio.	62
Dionisio Moreno.	61
Fidel Nieto.	60
En blanco.	24
<i>Castromochó.</i>	
D. Francisco Castrillo Revilla.	19
Mario Fernández Rojo.	13
Tomás Velasco del Corral.	12
Fortunato Caballero Atienza.	9
Getulio Benayas Martín.	8
Quirino Junquera Alonso.	7
Varios.	24
En blanco.	120
<i>Celada de Robledo.</i>	
D. Luis Cabeza Díez.	72
Gaspar Andrés Villanueva.	71
Tomás Cabeza Díez.	66
Felipe Vañes Boedo.	65
Felipe Fuente Salvador.	1
En blanco.	1
<i>Cevisa Navero.</i>	
D. Atilano González Gutiérrez.	104
Secundino Villarrubia Pinto.	92
Pascual Conde Bachiller.	74
Agustín Calvo Martínez.	117
Onofre Mínguez Asensio.	115
Miguel Perote González.	113
Cipriano Asensio Peral.	12
Papeletas en blanco.	4
<i>Cobos de Cerrato.</i>	
D. Melquiades Rodríguez García.	76
Varios.	14
Papeletas en blanco.	7
<i>Collazos de Boedo.</i>	
D. Benito Aguilar Martín.	45
Ciriaco Congaya Valbuena.	44
Misael López Martín.	38
Varios.	30
Papeletas en blanco.	2
<i>Congosto.</i>	
D. Fidel Vicente Merino.	87
Felipe Vicente Martín.	73
Mariano Fernández Merino.	61
Abelino Vicente Martín.	58
Varios.	44
Papeletas en blanco.	2
<i>Cubillas de Cerrato.</i>	
D. Gerardo Ruiz Tomé.	69
Sotero Tomé Cantera.	64
Alvaro Ortega Gaisán.	61
Primitivo Vitoria Burgoa.	55
Varios.	98
Papeletas en blanco.	2

<i>Dehesa de Montejo.</i>	
D. Epifanio Rodríguez Crespo.	77
Nicanor Fuente Barreda.	63
Lúcas García Villanueva.	75
Varios.	36
<i>Dehesa de Romanos.</i>	
D. Eutimio Martín Andrés.	24
Genaro Casado Gutiérrez.	22
Gregorio Serrano Estalayo.	13
Varios.	17
Papeletas en blanco.	1
<i>Espinosa de Cerrato.</i>	
D. Mateo Alvaro Fuentes.	109
Federico Alvaro Pérez.	108
Marceliano Pinillos Pérez.	107
Nicanor Pascual Arnaiz.	100
Julian Alonso Arnaiz.	99
Teódulo Bravo Pascual.	99
Papeletas en blanco.	1
<i>Frechilla.</i>	
D. Mariano Camino Cano.	131
José Morala González.	117
Galo Calonge Barbán.	103
Anselmo Paredes Tomé.	66
Lúcio Cano Nogales.	61
Varios.	90
Papeletas en blanco.	6
<i>Fuente-andrino.</i>	
D. Fabriciano Liqueje Pinilla.	23
Saturio Abia Cuadrado.	22
Estéban Abia Arconada.	8
Jesús García Ortega.	8
Varios.	3
Papeletas en blanco.	1
<i>Gozón.</i>	
D. Lúcio Díez Calle.	19
Torbio Medina Calle.	18
Cárlos Medina Calle.	6
Eustaquio Díez Conde.	6
Varios.	21
Papeletas en blanco.	12
<i>Guardo.</i>	
D. Casimiro Monge Macho.	145
José de Cós Medina.	142
José Gómez Fernández.	137
Félix Sánchez Villalba.	133
Estéban Orejas Campomanes.	126
Gregorio González González.	126
<i>Guaza de Campos.</i>	
D. Laureano de la Puente Urbón.	60
Pedro Gago Martín.	60
Anastasio Cermeño Merino.	47
Miguel Cermeño Vega.	37
<i>Hermodes de Cerrato.</i>	
D. Jerónimo de Domingo Juan González.	70
Santiago Redondo Pinedo.	69
José Rojo Pinedo.	45
José Farrán Mendoza.	31
Papeletas en blanco.	2
<i>Herrera de Pisuegra.</i>	
D. Francisco Zurita Díez.	192
Parmenio Ruiz Martínez.	188
Mariano San Millán Pérez.	189
Aniano Jordé Ruiz.	189
Gabino García Nuñez.	188
Varios.	30
Papeletas en blanco.	11
<i>Herreruela.</i>	
D. Vicente Díez Francisco.	22
Julian Llorente Díez.	14
Varios.	14
Papeletas en blanco.	1
<i>Hontoria de Cerrato.</i>	
D. Tomás Pérez Pastor.	55
Faustino Daza Rodríguez.	55
Nicolás Abarquero Pérez.	49
José Barbudo Quintano.	45
Papeletas en blanco.	1
<i>Hornillos de Cerrato.</i>	
D. Nicolás Márcos Cerrato.	20
Lauro Pérez Torres.	17
Pedro Valdeolmillos Cerrato.	15
Varios.	31
Papeletas en blanco.	6

<i>Itero Seco.</i>	
D. Bernabé Garrido Merino.	39
Felipe Merino Calle.	29
Matias López.	11
Papeletas en blanco.	2
<i>Liguérezana.</i>	
D. Cándido Ruiz Rebanal.	25
Hipólito Cuenca Villegas.	25
Mariano Vélez Mantilla.	25
Conrado Ruiz Gómez.	18
<i>Lores.</i>	
D. Benito Alonso Romero.	25
Eulogio Calvo.	14
Gregorio Romero.	12
Varios.	42
<i>Mantinos.</i>	
D. Angel Rodríguez Alonso.	32
Paulino Llorente Martínez.	29
Antonio Taranilla Mayordomo.	20
Varios.	24
<i>Marcilla.</i>	
D. Jacinto Ruiz Burgos.	54
José González Gutiérrez.	51
Francisco Bregón Pérez.	47
Ramón Arconada Ruiz.	37
Papeletas en blanco.	9
<i>Mazuecos.</i>	
D. Leandro de la Rosa Calleja.	52
Plácido Rojo Ibáñez.	47
Higinio Armesto Armero.	46
Benito de la Rosa Calleja.	37
Indalecio Aparicio García.	24
Papeletas en blanco.	7
<i>Micieces de Ojeda.</i>	
D. Dionisio Polanco Bravo.	30
Juan Cubillo Cubillo.	27
<i>Manzón.</i>	
D. Licerio Gutiérrez.	87
Emilio de la Vega.	77
Francisco Vélez.	47
Rafael Infante.	35
Cayo García.	1
<i>Moratinos.</i>	
D. Juan Domínguez Domínguez.	28
Erasmo Villarreal Miguel.	23
Abdón Cuesta.	10
Julio Cuesta.	1
<i>Mudá.</i>	
D. Andrés Cuenca Vielva.	39
Gabino Estalayo Vañes.	26
Cipriano Martín Polanco.	12
Varios.	6
<i>Nestar.</i>	
D. Eduardo García Vielva.	79
Santos Gómez Torices.	75
Ambrosio de Cós Gutiérrez.	71
Bonifacio Iglesias Gutiérrez.	29
<i>Nogal de las Huertas.</i>	
D. Mariano Cuesta Lorenzo.	38
Ciriaco Alonso Monzón.	36
Pantaleón Arenillas Pardo.	33
Pedro Paredes.	9
Dionisio Porrás.	5
<i>Olea.</i>	
D. Perfecto Fuente Campo.	32
Modesto Andrés Abia.	30
Mariano Martín Juan.	16
Manuel Fernández Robles.	15
Varios.	14
Papeletas en blanco.	1
<i>Osornillo.</i>	
D. Anselmo González Márcos.	36
Ceferino González Cebrián.	36
Victor Guerrero Martín.	34
José García Cebrián.	34
Papeletas en blanco.	2
<i>(Se continuará.)</i>	
Juzgados.	
La Bañeza.	
<i>Requisitoria.</i>	
Carrión Sánchez, (Fernando), de 24 años, hijo de José y Antonia, soltero, encajero, natural de Paredes de Nava, vecino de Astorga, procesado por	

este Juzgado por tentativa de hurto, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de León, con apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, constituyéndose también en prisión ante referido Tribunal.

La Bañeza 16 de Noviembre de 1913.—El Secretario, Anesio García.

Ayuntamientos.

Carrión de los Condes.

En ejecución del acuerdo adoptado por la Corporación municipal de mi presidencia en el día de ayer, se anuncia vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta ciudad con el haber anual de 999 pesetas, satisfechas por mensualidades vencidas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de certificado que acredite haber desempeñado otra en propiedad de igual ó mayor categoría durante seis años ó más, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha del presente.

Carrión de los Condes 19 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Benito Girón.

Grijota.

Terminado el padrón de carruajes para el año próximo de 1914, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, á los fines reglamentarios.

Grijota 18 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Zoilo Abril.—El Secretario, Manuel Casares Emperador.

Fresno del Río.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, los repartimientos de territorial y urbana para el año de 1914, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes formular las reclamaciones que crean pertinentes, transcurrido que sea no serán admitidas.

Fresno del Río 16 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Hermegildo Villasur.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Sección de Estadística.—Provincia de Palencia.

Año 1913.—Mes de Septiembre.

Estadística del movimiento natural de la población.—Causas de las defunciones.

CAUSAS.	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....	3
2 Tifo exantemático.....	2
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	2
4 Viruela.....	1
5 Sarampión.....	1
6 Escarlatina.....	2
7 Coqueluche.....	2
8 Difteria y crup.....	2
9 Gripe.....	2
10 Cólera asiático.....	2
11 Cólera nostras.....	8
12 Otras enfermedades epidémicas.....	16
13 Tuberculosis de los pulmones.....	3
14 Tuberculosis de las meninges.....	8
15 Otras tuberculosis.....	13
16 Cáncer y otros tumores malignos.....	21
17 Meningitis simple.....	23
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales.....	24
19 Enfermedades orgánicas del corazón.....	10
20 Bronquitis aguda.....	5
21 Bronquitis crónica.....	4
22 Neumonía.....	22
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).....	12
24 Afecciones del estómago (excepto cáncer).....	182
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	1
26 Apendicitis y Tifitis.....	6
27 Hernias, obstrucciones intestinales.....	2
28 Cirrosis del hígado.....	9
29 Nefritis aguda y mal de Bright.....	2
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	2
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).....	14
32 Otras accidentes puerperales.....	10
33 Debilidad congénita y vicios de conformación.....	6
34 Senilidad.....	1
35 Muertes violentas (excepto el suicidio).....	113
36 Suicidios.....	17
37 Otras enfermedades.....	
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	
TOTAL.....	544

Palencia 14 de Noviembre de 1913.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vianco.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Sección de Estadística.

Provincia de Palencia.

AÑO DE 1913.

MES DE SEPTIEMBRE.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población	196031				
NÚMERO DE HECHOS.....	Absoluto.....	Nacimientos (1)..... 473	Defunciones (2)..... 544	Matrimonios..... 85	
	Por 1.000 habitantes.....	Natalidad (3).....	2'41	Mortalidad (4).....	2'78
		Nupcialidad.....	0'43		
Vivos.....		Varones.....	250	Hembras.....	223
NÚMERO DE NACIDOS.....	Vivos.....	Legítimos.....	457	Ilegítimos.....	2
		Expósitos.....	14		
		TOTAL.....	473		
Muertos.....	Legítimos.....	6	Ilegítimos.....	2	
	Expósitos.....	1			
	TOTAL.....	7			
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Varones.....	284	Hembras.....	260	
	Menores de 5 años.....	323	De 5 y más años.....	221	
	En Hospitales y Casas de salud.....	13	En otros establecimientos benéficos.....	7	

Palencia 14 de Noviembre de 1913.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vianco.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLALUMBROSO.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en sesión celebrada el día 16 del actual para cubrir el déficit de 3.600 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1914, á saber:

ESPECIES.	UNIDADES.	Precio medio.— Pesetas.	Arbitrio.— Pesetas.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.— Pesetas.
Paja de cereales.....	100 kilos.	2	50	7.200	3.600

Villalumbroso 17 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Bonifacio Gómez.—El Secretario, Acacio del Collado.

ROTURACIÓN.

Se arrienda para roturar un monte bajo de encina, situado á menos de medio kilómetro de la estación de Alar del Rey.

Su cabida es de quinientas sesenta hectáreas; le atraviesa una carretera y cuenta con aguas potables; radicando en el término municipal de San Quirce de Rio-Pisuerga.

Para tratar dirigirse á su propietario D. Florentino Pombo, en Palencia.